

INFORME DE AUDITORÍA DA-02-05

31 de octubre de 2001

Junta de Calidad Ambiental

(Unidad 1463)

Período auditado: 1 de enero de 1992 al 30 de junio de 2000

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	6
OPINIÓN	6
INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR	15
RECOMENDACIONES	16
A LA SECRETARIA DE JUSTICIA	16
AL SECRETARIO DE HACIENDA	16
A LA PRESIDENTA Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL.....	16
CARTAS A LA GERENCIA.....	19
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	19
AGRADECIMIENTO	19
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	20
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	20
HALLAZGOS EN LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL	21
1 - Desviaciones de la reglamentación relacionadas con las compras de bienes y servicios.....	21
2 - Desviaciones de la reglamentación relacionadas con la adquisición de vehículos de motor.....	32

3 - Otras desviaciones de la reglamentación relacionadas con los vehículos de motor	38
---	----

ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON EN LOS AÑOS FISCALES DEL 1993-94 AL 1999-00	44
---	-----------

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL CONTRALOR

San Juan, Puerto Rico

31 de octubre de 2001

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir tres informes de esta auditoría. Este segundo informe cubre las operaciones relacionadas con las compras de bienes y servicios, y los vehículos de motor. El primer **Informe de Auditoría DA-01-34 del 12 de junio de 2001** cubrió las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos, las cuentas por cobrar, la propiedad, el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna y los inventarios de materiales de oficina y de limpieza, y de los libros de recibos en blanco.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La JCA se creó en virtud del **Artículo 9 de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Núm. 9)**, según enmendada. Su misión es proteger el medio ambiente mediante el control de la contaminación del aire, del agua y de los terrenos, la eliminación de los ruidos nocivos a la salud, y promover una mejor calidad de vida. Además, es

la agencia designada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir, administrar, establecer reglamentos e implantar un sistema de permisos que estén conformes con las leyes federales sobre Agua Limpia, Aire Limpio, Disposición de Desperdicios Sólidos, Conservación y Recuperación de Recursos y Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública.

La JCA está adscrita a la Oficina del Gobernador y es un organismo normativo, coordinador y regulador con facultades cuasi judiciales y cuasi legislativas. Ésta se compone de tres miembros asociados, los cuales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos miembros prestan servicios a tiempo completo. El Gobernador designa a uno de los miembros como Presidente de la JCA, quien a su vez es el Director Ejecutivo de la misma.

Además, la **Ley Núm. 9** crea un Consejo Consultivo de Protección Ambiental (Consejo), adscrito a la JCA. El mismo está compuesto por los secretarios de Recursos Naturales y Ambientales, de Salud y de Agricultura, y el Presidente de la Junta de Planificación como miembros ex-oficio, y por tres personas nombradas por el Gobernador para representar el interés público. El Presidente del Consejo lo nombra el Gobernador de entre los miembros ex-oficio. Desde el 1997 el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales actúa como Presidente del Consejo.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los miembros y funcionarios principales de la JCA que actuaron en los años fiscales del 1993-94 al 1999-00.

En los años fiscales del 1997-98 al 1999-00 la JCA contó con recursos de asignaciones estatales, especiales y federales por \$82,995,750, y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$59,921,412, según se indica:

AÑO FISCAL	FONDOS ESTATALES	FONDOS FEDERALES Y ESPECIALES	TOTAL	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SOBRANTE
1997-98	\$ 7,840,000	\$15,867,230	\$23,707,230	\$18,597,501	\$ 5,109,729
1998-99	8,000,000	20,710,929	28,710,929	20,372,552	8,338,377
1999-00	<u>8,000,000</u>	<u>22,577,591</u>	<u>30,577,591</u>	<u>20,951,359</u>	<u>9,626,232</u>
TOTAL	<u>\$23,840,000</u>	<u>\$59,155,750</u>	<u>\$82,995,750</u>	<u>\$59,921,412</u>	<u>\$23,074,338</u>

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1992 al 30 de junio de 2000. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por los siguientes hallazgos clasificados principales:

1-a. Examinamos 15 órdenes de compra por \$832,212 emitidas del 22 de diciembre de 1997 al 13 de diciembre de 1999. El examen reveló lo siguiente:

- 1) El 15 de diciembre de 1998 un Subdelegado Comprador realizó una subasta informal para la adquisición e instalación de un **Cleanroom Modulab** (cuarto de laboratorio). Éste se utilizaría para controlar la temperatura y la humedad en pruebas de laboratorio relacionadas con la implantación del parámetro PM2.5, según requerido por la

Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). La adquisición de este cuarto de laboratorio era necesaria para las pruebas que comenzarían en enero de 1999. La misma se adjudicó al postor más bajo por \$44,100. El 15 de diciembre de 1998 el Subdelegado Comprador emitió la Orden de Compra Núm. 99400218. El 17 de diciembre de 1998 la División de Finanzas tramitó un comprobante de pago a favor del proveedor por \$29,547 equivalentes al 67 por ciento del total de la compra, según los términos de pago.

De acuerdo con el informe de recibo e inspección, el 12 de mayo de 1999 el proveedor entregó los equipos que componen el cuarto de laboratorio. Según la información suministrada por la Supervisora del Programa de Aire del Laboratorio Ambiental, el proveedor instaló dichos equipos a fines de mayo y principios de junio de 1999. En julio se realizaron pruebas y las mismas reflejaron que el cuarto de laboratorio no mantenía la temperatura y la humedad controladas en los intervalos requeridos para cumplir con los parámetros establecidos por la EPA. También nos informó que entre agosto de 1999 y marzo de 2000 se hicieron varias gestiones con el proveedor para que corrigiera los desperfectos relacionados con la instalación del cuarto de laboratorio, pero éste no pudo corregirlos.

Al 31 de agosto de 2000, fecha de nuestro examen, la JCA no había logrado que el proveedor cumpliera con los requisitos de instalación de los equipos mencionados.

En relación con los hechos mencionados determinamos lo siguiente:

- a) La División de Finanzas no le requirió al proveedor que prestara una fianza igual al total del pago anticipado de \$29,547.
- b) La División de Finanzas no le requirió al proveedor que devolviera el importe anticipado de \$29,547 por éste no cumplir con los términos de la compra. Dicha División retuvo el pago final de \$14,553 correspondiente al 33 por ciento del total de la compra.

Las situaciones comentadas en los **apartados a) y b)** impidieron a la JCA recuperar el pago anticipado de \$29,547 efectuado al proveedor. Por otro lado, la JCA tuvo que contratar los servicios de un laboratorio privado en los Estados Unidos para realizar las pruebas de laboratorio relacionadas con la implantación del parámetro PM2.5 requeridas por la EPA, lo cual le ha ocasionado gastos adicionales. Dicha situación, además, había impedido el uso de dos balanzas que adquirieron en noviembre de 1998 por \$20,778 para utilizarlas en el cuarto de laboratorio.

- c) El Subdelegado Comprador no le notificó a la Administración de Servicios Generales (ASG) que el proveedor no cumplió con los términos establecidos en la orden de compra.

Dicha situación impidió a la ASG tener conocimiento de los referidos hechos y tomar las medidas pertinentes. Entre otras, reclamar por los daños sufridos por el Gobierno, suspender al licitador del registro de licitadores, aplicar cualquier penalidad provista en la ley, la reglamentación y en el contrato.

- 2) De las 15 compras seleccionadas para examen, el Subdelegado Comprador no refirió a la Junta de Subastas las solicitudes de 8 compras (53 por ciento), cuyos importes individuales fluctuaron entre \$9,868 y \$56,121, para que se procesaran mediante subasta formal. En su lugar, tramitó cuatro de las compras de equipo por \$134,854 mediante el procedimiento de mercado abierto bajo la modalidad de único proveedor, y cuatro compras de equipo por \$125,599 mediante el procedimiento de subasta informal. Dichas compras se emitieron entre el 30 de noviembre de 1998 y el 1 de septiembre de 1999.

La situación comentada impidió a la Junta de Subastas tramitar las compras mediante subasta formal y obtener los mejores precios posibles para beneficio de los intereses del Gobierno. Además, pudo propiciar la comisión de irregularidades en la adquisición de los bienes.

3) En el caso de las cuatro compras de equipos por \$125,599 tramitadas mediante el procedimiento de subasta informal se determinó lo siguiente:

a) Se siguió un procedimiento irregular en la subasta informal correspondiente a la Orden de Compra Núm. 00400066 del 1 de septiembre de 1999 por \$9,868.

El Subdelegado Comprador alegadamente envió a tres licitadores el 21 de julio de 1999 la **Solicitud de Precios en Mercado Abierto (Solicitud de Precios) (Invitación Núm. 00-03)**. En la **Solicitud de Precios** se indicó que la fecha de apertura de la subasta era el 12 de agosto de 1999 a las 10:00 a.m.

Uno de los licitadores le confirmó a nuestros auditores que no recibió la **Solicitud de Precios** mencionada. Indicó que el 12 de agosto de 1999 (fecha de apertura de la subasta) recibió por telefacsímil copia de la solicitud de compra interna mencionada para que sometiera sus ofertas. Además, indicó que ese mismo día sometió sus ofertas por telefacsímil para tres de las cuatro partidas de equipos reflejados en dicha solicitud por \$5,867.

Las ofertas sometidas por dicho licitador no fueron incluidas en el expediente de dicha compra. Además, el Subdelegado Comprador no incluyó las ofertas de éste en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** preparado el 1 de septiembre de 1999. Por el contrario, indicó en éste que dicho licitador *no sometió subasta* (entendemos que se refiere a que no sometió ofertas). El Supervisor de la Sección de Compras y Suministros aprobó dicho resumen. Observamos que los precios ofrecidos por el referido licitador para las tres partidas de equipos por \$5,867, que cumplían con las especificaciones, eran más bajos que los ofrecidos por el licitador que resultó agraciado. Este último cotizó \$6,799 para las indicadas tres partidas de equipos, lo que representa una diferencia de más por \$932.

Dicha situación pudo propiciar que se favoreciera al proveedor a quien se le adjudicó la compra, en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno. A éste se le pagó \$932 sobre el precio del licitador que hizo la mejor oferta para tres de las partidas de equipos. Además, impidió que se obtuviera la mejor oferta mediante la competencia eficaz y justa entre los proveedores. También propicia la comisión de irregularidades en la adquisición de los bienes. En el **Informe de Auditoría Interna OAI-99-002 del 24 de septiembre de 1999** se señalan irregularidades en varias subastas informales para la compra de equipos en las cuales se incluyó información falsa en el resumen de las ofertas de los licitadores, para beneficiar al proveedor mencionado.

- b) El Subdelegado Comprador no indicó en las solicitudes de precios correspondientes a las cuatro órdenes de compra el lugar de apertura de la subasta y que ésta sería pública.

Esta situación impide a los licitadores conocer el lugar de la apertura de la subasta y comparecer a la misma.

- c) El Subdelegado Comprador no indicó en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** de las cuatro compras la fecha y la hora en que se recibieron las ofertas y si las mismas cumplían o no con las especificaciones, los términos y las condiciones. Tampoco indicó el número de la subasta en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** de dos de estas compras (números 99400201 y 99400218).

Las situaciones señaladas dificultan al Supervisor de la Sección de Compras y Suministros, así como a los auditores internos y externos, verificar la corrección de las referidas transacciones.

- d) En las solicitudes de compra interna (requisiciones) y en las solicitudes de precios en mercado abierto correspondientes a dos órdenes de compras por

\$60,721 se establecieron especificaciones restrictivas, como marcas y modelos específicos de los equipos a adquirirse. En los expedientes de estas compras no había evidencia de que las áreas que solicitaron los equipos hubiesen sometido las justificaciones por las cuales los equipos debían ser de modelos y marcas específicas. Tampoco había evidencia de que se hubiese solicitado al Presidente de la JCA que autorizara por escrito las compras de dichos equipos.

La situación comentada desvirtúa los propósitos de la reglamentación de que las compras de equipos de marcas y modelos específicos estén justificadas y sean autorizadas por el jefe de la agencia. Además, propicia que se favorezca a un proveedor en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno.

- e) En el caso de la Orden de Compra Núm. 99400218 por \$44,100 el Subdelegado Comprador no notificó a los licitadores no agraciados la adjudicación final de la subasta ni las razones por las cuales se rechazaron sus ofertas.

La situación comentada impide a los licitadores no agraciados conocer el resultado de la subasta informal, lo cual puede dar lugar a que impugnen la misma. Esto, a su vez, le crea contratiempos a la JCA e inversión de tiempo y recursos para evaluar y resolver las impugnaciones. Además, crea desconfianza en el proceso, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- 4) El Supervisor de la Sección de Compras y Suministros no firmó el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** correspondiente a 10 órdenes de compra (67 por ciento) por \$565,763.

La situación señalada impide a la JCA corroborar si el Supervisor de la Sección de Compras y Suministros cumplió con su responsabilidad de verificar la información contenida en dichos formularios. Además, la falta de verificación de la referida información por parte de éste propicia la comisión de irregularidades en la

adquisición de los bienes y que éstas no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

- 5) La Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Contabilidad de la División de Finanzas no estampó el sello de pagado (**Paid**) ni indicó el número ni la fecha del cheque expedido en los **Comprobantes de Pago (Modelo SC-735)** de las 15 órdenes de compra examinadas (100 por ciento). Tampoco estampó dicho sello ni indicó la referida información en las facturas, ni en los conduce ni en los demás justificantes de 13 de las órdenes de compra (87 por ciento).

La situación comentada propicia que se cometan errores e irregularidades relacionadas con los desembolsos y que éstos no se puedan detectar a tiempo para tomar las medidas de lugar, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- 2-a. El 10 de mayo de 2000 el Presidente de la JCA formalizó un contrato de servicios con una compañía para que le financiara la compra de 14 vehículos descritos en el anejo titulado **Government Lease Purchase and Option Agreement**, el cual se incluyó como parte del contrato. Los vehículos adquiridos fueron una Dodge Durango 4x4 valorada en \$30,903 para uso del Presidente de la JCA, y 13 Mitsubishi Montero valorados en \$20,760 cada uno. Estos últimos serían asignados a los directores de las diferentes áreas y programas de la JCA.

Por dichos vehículos la JCA se comprometió a efectuar un pago inicial de \$400 para gastos de cierre de la transacción y \$361,262, a ser pagados en 6 plazos a razón de 2 pagos anuales de \$60,210 por un término de 3 años, para un total de \$361,662. De esta cantidad, \$300,783 corresponden al costo de los vehículos y los restantes \$60,479 a los intereses generados a base del 9 por ciento anual en el tiempo del financiamiento.

Al 30 de junio de 2000 la JCA había pagado solamente el pago inicial de \$400 para gastos de cierre de la transacción.

El examen del referido contrato reveló lo siguiente:

- 1) En el expediente de dicho contrato no había evidencia de las requisiciones u otros documentos que originaron el proceso para adquirir los vehículos mencionados, en los cuales se estableciera la necesidad y las justificaciones para los mismos. El Jefe de la División de Presupuesto nos suministró un memorando del 2 de diciembre de 1999 cursado por él al Director de Asuntos Gerenciales relacionado con el trámite de dicha transacción. En el mismo se indica lo siguiente:

Recientemente recibimos en nuestra División una comunicación de la Compañía con una propuesta de reemplazo de la flota de vehículos. La misma detalla 14 vehículos por marca, año y costo de arrendamiento para un total de \$330,977, los cuales se desglosan en seis pagos semianuales de \$55,162 cada uno. Le informamos que en estos momentos no contamos con los fondos suficientes para sufragar este gasto de las cuentas estatales. De tener que utilizar los fondos especiales para este fin, es necesaria la aprobación por escrito del Presidente de la JCA. Le enviamos el documento para su cotejo y debida autorización del Presidente.

Por otro lado, tampoco se localizó para examen la propuesta sometida por la compañía que se indica en dicha comunicación.

Esta situación impedía a la JCA evidenciar los trámites seguidos en la adquisición de los referidos vehículos. Además, impedía a los auditores internos y externos verificar si los procesos para tramitar la compra de los vehículos se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Por ejemplo, no se nos pudo suministrar para examen documentos que indicaran las razones por las cuales los vehículos se adquirieron por \$361,662, a pesar de que en la comunicación del 2 de diciembre de 1999 se indica que la propuesta de la compañía para reemplazar los 14 vehículos era de \$330,977, lo que representa una diferencia de más por \$30,685.

- 2) No se nos pudo suministrar evidencia de que el Presidente hubiese ordenado realizar un estudio para determinar el modo más conveniente de adquirir los mencionados vehículos. Entre los que pudieron considerarse están el modo convencional de pagar

completo después de recibir las unidades y el contrato de arrendamiento con opción a compra, a base de costo, beneficio y otros factores y en armonía con la reglamentación.

La situación señalada pudo resultar en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno, ya que posiblemente los vehículos se pudieron adquirir a un costo menor. Además, pudo propiciar la comisión de irregularidades en la adquisición de los vehículos.

- 3) El Presidente de la JCA no solicitó a la Junta de Subastas que realizara una subasta formal para obtener ofertas de otras compañías privadas o instituciones bancarias que ofrecían el servicio de financiamiento a las agencias gubernamentales para la adquisición de vehículos mediante **lease**.

Esta situación impidió que se cumpliera con el proceso de subasta formal para obtener la mejor oferta mediante la competencia entre distintas compañías e instituciones bancarias. Además, pudo propiciar que se favoreciera a la Compañía contratada en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno. También propicia la comisión de irregularidades en la adquisición de los vehículos.

- 4) No se nos suministró evidencia de que el Presidente de la JCA hubiese sometido a la consideración del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (BGF) el contrato de servicios para el financiamiento de los vehículos para que pasara juicio sobre los costos, términos y condiciones del mismo.

Dicha situación impidió al BGF cumplir con su responsabilidad de pasar juicio sobre el contrato mencionado y recomendar los términos y condiciones más favorables para el Gobierno.

- 5) El Presidente de la JCA no solicitó ni obtuvo la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para adquirir los 14 vehículos mediante contrato de

lease. Por carta del 4 de octubre de 2000 la OGP le certificó a nuestro auditor que en sus registros no existían solicitudes ni autorizaciones para la adquisición de los vehículos mencionados.

- 6) El importe a pagar de \$30,903 por el vehículo adquirido para el Presidente de la JCA y de los restantes 13 vehículos por \$20,760 cada uno, más los cargos de financiamiento por \$60,479, excedían el importe máximo autorizado por la OGP para la compra o alquiler de vehículos.

La situación comentada en el **apartado 5)** impidió a la OGP cumplir con su responsabilidad de evaluar y autorizar la adquisición de dichos vehículos.

La situación comentada en el **apartado 6)** desvirtúa los propósitos de la reglamentación de regular el costo de los vehículos adquiridos para lograr economía, eficiencia y efectividad en la gestión pública.

En la parte del informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, comentamos los hallazgos clasificados como principales o secundarios. Se considera secundario el que se enumera 3.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

La situación comentada en el **Hallazgo 3-b.1)** fue objeto de recomendaciones en el **Informe de Auditoría DB-92-25 del 17 de junio de 1992** (informe de auditoría anterior). Ésta no fue atendida.

El no atender las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina, sin justa causa, puede constituir una violación al **Artículo 3.2-B de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental emitió la **Carta Circular Núm. 86-4**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE JUSTICIA

1. Considerar los hechos que se comentan en el **Hallazgo 1-a.3)a)** y tomar las medidas que correspondan.

AL SECRETARIO DE HACIENDA

2. Ver que el Secretario Auxiliar del Área de Contabilidad Central del Gobierno le requiera al Director del Negociado de Intervenciones que se asegure de solicitar a las agencias los documentos de fianzas correspondientes para poder procesar los pagos anticipados a los proveedores. Esto, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento Núm. 31 [Hallazgo 1-a.1)a)]**

A LA PRESIDENTA Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

3. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director de la Oficina de Asuntos Gerenciales ejerza una supervisión eficaz del Jefe de la División de Finanzas, de manera que éste:
 - a. Vea que se cumpla con la fianza dispuesta en casos de pagos anticipados de bienes o servicios, para que no se repita la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.1)a)**.
 - b. Requiera al proveedor que devuelva el anticipo de \$29,547, si éste no cumplió finalmente con los términos de la compra. **[Hallazgo 1-a.1)b)]** Si dicha gestión resulta infructuosa, referir el caso a la Presidenta de la JCA para las medidas correspondientes, inclusive acción legal.
 - c. Requiera a la Auxiliar de Contabilidad que estampe el sello de pagado e indique el número y la fecha del cheque expedido en los **Comprobantes de Pago (Modelo SC-735)**, en las facturas, en los conduces y en los demás justificantes de éstos. **[Hallazgo 1-a.5)]**

4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que no se incluya información falsa sobre las cotizaciones de los licitadores en los procesos de compra. Entre dichas medidas, considerar realizar una preintervención rigurosa de los procesos mencionados y auditorías internas periódicas. **[Hallazgo 1-a.3)a]**

5. Ver que el Director de la Oficina de Asuntos Gerenciales supervise eficazmente al Jefe de la División de Servicios Generales y se asegure de que éste:
 - a. Le requiera al Supervisor de la Sección de Compras y Suministros que instruya a los subdelegados compradores para que se:
 - 1) Notifique a la ASG los casos de proveedores que no cumplen con los términos establecidos en las órdenes de compra. **[Hallazgo 1-a.1)c]**
 - 2) Cumpla con la disposición de realizar subasta formal para las compras que excedan de \$4,000. **[Hallazgo 1-a.2]**
 - 3) Cumpla con la reglamentación y el procedimiento para subasta informal. **[Hallazgo 1-a.3)a]**
 - 4) Indique en las solicitudes de precios el lugar de apertura de la subasta y que ésta es pública. **[Hallazgo 1-a.3)b]**
 - 5) Indique en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** la fecha y la hora en que se recibieron las ofertas; si las mismas cumplen o no con las especificaciones, los términos y las condiciones de las compras; y el número de la subasta. **[Hallazgo 1-a.3)c]**
 - 6) Requiera a las áreas que solicitan bienes o equipos de modelos y marcas específicas que sometan las justificaciones correspondientes, y se obtenga la autorización previa del Presidente de la JCA para las compras de dichos equipos. **[Hallazgo 1-a.3)d]**

- 7) Cumpla con la disposición de notificar a los licitadores no agraciados la adjudicación final de las subastas y las razones por las cuales se rechazaron sus ofertas. **[Hallazgo 1-a.3)e]**
 - b. Le requiera al Supervisor de la Sección de Compras y Suministros que verifique la información contenida en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** y firme el mismo. **[Hallazgo 1-a.4]**
 - c. Mantenga en los expedientes de los vehículos las solicitudes tramitadas a la ASG para adquirir las tablillas confidenciales y las autorizaciones expedidas por ésta para el uso de las mismas. **[Hallazgo 3-b.3]**
 - d. Mantenga en los expedientes de los vehículos información de los empleados que tienen asignados los mismos. **[Hallazgo 3-b.5]**
6. Cumplir con las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables a la adquisición de vehículos de motor, y que no se repitan las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2-a.1) al 6)**.
7. Nombrar un Gerente de Transportación, si aún no lo ha hecho, para que vele por el uso correcto de los vehículos y el control y mantenimiento adecuado de éstos. **[Hallazgo 3-a.1]**
8. Considerar las situaciones que se señalan en el **Hallazgo 3-b.1) y 2)** sobre el uso de vehículos oficiales y tomar las medidas correspondientes a base de lo dispuesto en la reglamentación.
9. Promulgar reglamentación para establecer las normas aplicables al uso de los vehículos oficiales en cualquier hora del día o de la noche y fines de semana. **[Hallazgo 3-b.4]**

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios a la Dra. Gladys M. González Martínez, Presidenta de la JCA (Presidenta), y al ex Presidente, Lic. Héctor Russe Martínez, mediante cartas del 31 de agosto de 2001.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Presidenta y el licenciado Russe Martínez no contestaron el borrador del informe que les fue sometido.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la JCA les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Opinion del Contralor
Por: ~~_____~~

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre

los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Hallazgo 1 - Desviaciones de la reglamentación relacionadas con las compras de bienes y servicios

- a. La Sección de Compras y Suministros de la División de Servicios Generales estaba a cargo de las compras de los bienes y servicios. En el período auditado siete empleados actuaron como delegados y subdelegados compradores. Dicha Sección le respondía a la División de Servicios Generales, quien a su vez le respondía al Área de Asuntos Gerenciales. Una Junta de Subastas designada por el Presidente de dicha agencia estaba a cargo de evaluar y recomendar las compras de bienes y servicios cuyo costo estimado excedía de \$4,000.

En los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 se emitieron 793, 639 y 795 órdenes de compras por \$807,730, \$1,341,061 y \$1,433,818, respectivamente, para la adquisición de bienes y servicios. Examinamos 15 órdenes de compra por \$832,212 emitidas del 22 de diciembre de 1997 al 13 de diciembre de 1999. El examen reveló lo siguiente:

- 1) Mediante la Solicitud de Compra Interna Núm. CI-99-294 del 24 de noviembre de 1998 el Programa de Mejoramiento de Calidad de Aire solicitó la compra de un **Cleanroom Modulab** (cuarto de laboratorio).¹ Éste se utilizaría para controlar la temperatura y la humedad en pruebas de laboratorio relacionadas con la implantación

¹ Se componía de cuatro paredes de paneles modulares, estructuras de aluminio, luces, controles de temperatura y humedad, filtros, unidad de aire acondicionado y otros componentes.

del parámetro PM2.5,² según requerido por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). La adquisición de este cuarto de laboratorio era necesaria para las pruebas que comenzarían en enero de 1999.

El 15 de diciembre de 1998 un Subdelegado Comprador realizó una subasta informal para la adquisición e instalación del cuarto de laboratorio. La misma se adjudicó al postor más bajo por \$44,100.³ En la **Solicitud de Precios en Mercado Abierto** el licitador agraciado condicionó su oferta bajo los siguientes términos de pago: 34 por ciento al emitirse la orden de compra, 33 por ciento previo al envío de los equipos y el restante 33 por ciento después de la instalación. El 15 de diciembre de 1998 un Subdelegado Comprador emitió la Orden de Compra Núm. 99400218. El 17 de diciembre de 1998 la División de Finanzas tramitó un comprobante de pago a favor del proveedor por \$29,547 equivalentes al 67 por ciento del total de la compra, según los términos de pago. El Departamento de Hacienda emitió el Cheque Núm. 00064812 del 22 de diciembre de 1998 por dicha cantidad.

De acuerdo con el informe de recibo e inspección, el 12 de mayo de 1999 el proveedor entregó los equipos que componen el cuarto de laboratorio. Según la información suministrada por la Supervisora del Programa de Aire del Laboratorio Ambiental, el proveedor instaló dichos equipos a fines de mayo y principios de junio de 1999. En julio se realizaron pruebas y las mismas reflejaron que el cuarto de laboratorio no mantenía la temperatura y la humedad controladas en los intervalos requeridos para cumplir con los parámetros establecidos por la EPA. También nos informó que entre agosto de 1999 y marzo de 2000 se hicieron varias gestiones con el proveedor para que corrigiera los desperfectos relacionados con la instalación del cuarto de laboratorio, pero éste no pudo corregirlos.

² Este parámetro consistía en medir la concentración de particulado de 2.5 micrones o menos que se encuentra en el aire. El particulado de 2.5 micrones o menos es aquél que se compone de partículas contaminadas tan finitas que se respiran en el aire.

³ Incluye \$1,500 de cargos de flete aéreo e impuestos.

Por carta del 24 de septiembre de 1999 la Oficina de Servicios Legales de la JCA le informó al proveedor que no había cumplido con el contrato, ya que la instalación no cumplía con los requisitos establecidos, y que debido al incumplimiento la JCA había incurrido en gastos por \$21,738. Le solicitaron que cumpliera con los términos del contrato más los referidos gastos en un término de 15 días, y transcurrido dicho término se procedería a ejercer la correspondiente acción legal en los tribunales. Por carta del 12 de noviembre de 1999 la Oficina de Servicios Legales le notificó nuevamente al proveedor sobre su incumplimiento del contrato y le concedió un término de 30 días para que cumpliera con el mismo. Al 31 de agosto de 2000, fecha de nuestro examen, la JCA no había logrado que el proveedor cumpliera con los requisitos de instalación de los equipos mencionados.

En relación con los hechos mencionados determinamos lo siguiente:

- a) La División de Finanzas no le requirió al proveedor que prestara una fianza igual al total del pago anticipado de \$29,547. Por otro lado, el Negociado de Intervenciones del Área de Contabilidad Central del Gobierno del Departamento de Hacienda no le requirió a la JCA que le enviara el documento de fianza junto con el comprobante de pago y demás documentos relacionados con la compra mencionada.

En el **Reglamento Núm. 31, Pago por Anticipado de Bienes o Servicios al Gobierno de Puerto Rico**, aprobado por la Secretaria de Hacienda el 22 de junio de 1998 (**Reglamento Núm. 31**), se dispone que cuando el importe del pago exceda de \$10,000, la agencia solicitará al proveedor que preste una fianza igual al pago anticipado. En los casos de contratos la agencia no podrá formalizar el mismo hasta que no reciba el documento de fianza. La fianza debe ser con una compañía fiadora autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico. Enviarán al Negociado de Intervenciones de este Departamento el documento de fianza, junto con los

documentos que originen el pago por anticipado. Si el proveedor no cumple con lo convenido, será responsabilidad de la agencia ir contra la fianza.

- b) La División de Finanzas no le requirió al proveedor que devolviera el importe anticipado de \$29,547 por éste no cumplir con los términos de la compra. Dicha División retuvo el pago final de \$14,553 correspondiente al 33 por ciento del total de la compra.⁴

En el **Reglamento Núm. 31** se dispone que será responsabilidad de las agencias solicitar al proveedor la devolución del importe anticipado cuando éste no cumpla con la entrega de los materiales o equipo ordenados, o no preste los servicios contratados.

Las situaciones comentadas en los **apartados a) y b)** impidieron a la JCA recuperar el pago anticipado de \$29,547 efectuado al proveedor. Por otro lado, la JCA tuvo que contratar los servicios de un laboratorio privado en los Estados Unidos para realizar las pruebas de laboratorio relacionadas con la implantación del parámetro PM2.5 requeridas por la EPA, lo cual le ha ocasionado gastos adicionales. Dicha situación, además, había impedido el uso de dos balanzas que adquirieron en noviembre de 1998 por \$20,778 para utilizarlas en el cuarto de laboratorio.

- c) El Subdelegado Comprador no le notificó a la ASG que el proveedor no cumplió con los términos establecidos en la orden de compra.

En el **Artículo 34 del Reglamento Núm. 7, Reglamento de Delegados Compradores de la Administración de Servicios Generales del 24 de noviembre de 1986 (Reglamento Núm. 7)**, se dispone que todo comprador

⁴ El 15 de agosto de 1999 la División de Finanzas emitió un comprobante de pago a favor del proveedor por \$14,553. El cheque emitido por el Departamento de Hacienda fue retenido por la División de Finanzas debido a que éste no había cumplido con el contrato de compra.

viene obligado a notificar directamente a la ASG sobre cualquier licitador que incumpla los términos y las condiciones de una orden de compra emitida por él.

Dicha situación impidió a la ASG tener conocimiento de los referidos hechos y tomar las medidas pertinentes. Entre otras, reclamar por los daños sufridos por el Gobierno, suspender al licitador del registro de licitadores, aplicar cualquier penalidad provista en la ley, en la reglamentación y en el contrato.

- 2) De las 15 compras seleccionadas para examen, el Subdelegado Comprador no refirió a la Junta de Subastas las solicitudes de 8 compras (53 por ciento), cuyos importes individuales fluctuaron entre \$9,868 y \$56,121, para que se procesaran mediante subasta formal. En su lugar, tramitó cuatro de las compras de equipo por \$134,854⁵ mediante el procedimiento de mercado abierto bajo la modalidad de único proveedor, y cuatro compras de equipo por \$125,599⁶ mediante el procedimiento de subasta informal. Dichas compras se emitieron entre el 30 de noviembre de 1998 y el 1 de septiembre de 1999.

En el **Artículo 38 del Reglamento Núm. 7** se dispone que la regla general es que toda compra que haga el Gobierno y que exceda de \$4,000 tiene que hacerse mediante una subasta formal.

En el **Artículo VI-A.1 del Manual de Normas Básicas de Funcionamiento para la Celebración de Subastas**, promulgado por los miembros asociados de la JCA el 12 de agosto de 1981, se dispone que ésta celebrará subastas mediante anuncio o invitación previa para todo contrato de obra o servicios, excepto servicios personales, y toda compra o arrendamiento a efectuarse cuando el costo estimado exceda de \$4,000.

⁵ Órdenes de compra números 99400546, 99400637, 99400652 y 00400017.

⁶ Órdenes de compra números 994000201, 99400218, 00400050 y 00400066.

La situación comentada impidió a la Junta de Subastas tramitar las compras mediante subasta formal y obtener los mejores precios posibles para beneficio de los intereses del Gobierno. Además, pudo propiciar la comisión de irregularidades en la adquisición de los bienes.

3) En el caso de las cuatro compras de equipos por \$125,599 tramitadas mediante el procedimiento de subasta informal se determinó lo siguiente:

a) Se siguió un procedimiento irregular en la subasta informal correspondiente a la Orden de Compra Núm. 00400066 del 1 de septiembre de 1999 por \$9,868.

El Programa de Mejoramiento de Aire solicitó, mediante la Solicitud de Compra Interna Núm. TV-99-022 del 19 de febrero de 1999, la compra de varios equipos para certificar parámetros de meteorología, como barómetros digitales, termómetros especiales y otros. El Subdelegado Comprador alegadamente envió a tres licitadores el 21 de julio de 1999 la **Solicitud de Precios en Mercado Abierto (Solicitud de Precios) (Invitación Núm. 00-03)**. En la **Solicitud de Precios** se indicó que la fecha de apertura de la subasta era el 12 de agosto de 1999 a las 10:00 a.m.

Uno de los licitadores le confirmó a nuestros auditores que no recibió la **Solicitud de Precios** mencionada. Indicó que el 12 de agosto de 1999 (fecha de apertura de la subasta) recibió por telefacsímil copia de la solicitud de compra interna mencionada para que sometiera sus ofertas. Además, indicó que ese mismo día sometió sus ofertas por telefacsímil para tres de las cuatro partidas de equipos reflejados en dicha solicitud por \$5,867.⁷ El licitador nos envió copia de ambos documentos y de las ofertas que sometió. Observamos que el Supervisor de la Sección de Compras y Suministros fue quien envió el facsímil a dicho licitador, según se refleja en el mismo.

⁷ Incluye cargos de envío y arbitrios.

Las ofertas sometidas por dicho licitador no fueron incluidas en el expediente de dicha compra. Además, el Subdelegado Comprador no incluyó las ofertas de éste en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** preparado el 1 de septiembre de 1999. Por el contrario, indicó en éste que dicho licitador *no sometió subasta* (entendemos que se refiere a que no sometió ofertas). El Supervisor de la Sección de Compras y Suministros aprobó dicho resumen. Observamos que los precios ofrecidos por el referido licitador para las tres partidas de equipos por \$5,867, que cumplían con las especificaciones, eran más bajos que los ofrecidos por el licitador que resultó agraciado. Este último cotizó \$6,799 para las indicadas tres partidas de equipos, lo que representa una diferencia de más por \$932.

En el **Artículo 45.4-a del Reglamento Núm. 7** se establece que en fecha simultánea el Comprador enviará la Invitación a Subasta Informal a todos los licitadores que haya seleccionado, quienes no podrán ser menos de tres (3). Dicho envío se hará en un sobre cerrado, identificado en su exterior como Invitación a Subasta Informal.

En el **Artículo 45.7 del Reglamento Núm. 7** se establece que en el formulario provisto para ello el Comprador desglosará las ofertas recibidas de acuerdo con la siguiente información: fecha y hora en que se recibió cada oferta; nombre del licitador; precios; si cumplió o no con las especificaciones, los términos y las condiciones; y cualquier otra información pertinente y que haya considerado determinante en la adjudicación. En el **Artículo 45.2** se le requiere al Comprador que incluya en el expediente de la compra todos los documentos que surjan en el trámite de la adquisición.

Dicha situación pudo propiciar que se favoreciera al proveedor a quien se le adjudicó la compra, en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno. A éste se le pagó \$932 sobre el precio del licitador que hizo la mejor oferta para tres de las partidas de equipos. Además, impidió que se obtuviera la mejor oferta

mediante la competencia eficaz y justa entre los proveedores. También propicia la comisión de irregularidades en la adquisición de los bienes.

En el **Informe de Auditoría Interna OAI-99-002 del 24 de septiembre de 1999** se señalan irregularidades en varias subastas informales para la compra de equipos en las cuales se incluyó información falsa en el resumen de las ofertas de los licitadores, para beneficiar al proveedor mencionado. En nuestro **Informe de Auditoría DA-01-34 del 12 de junio de 2001** señalamos que el Presidente de la JCA no sometió al Departamento de Justicia el **Informe de Auditoría Interna** mencionado para las medidas de lugar. También hicimos una recomendación a la Presidenta y Directora Ejecutiva de la JCA para que informara al Secretario de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental las irregularidades y posibles violaciones de ley que se señalan en el referido **Informe de Auditoría Interna**.

- b) El Subdelegado Comprador no indicó en las solicitudes de precios correspondientes a las cuatro órdenes de compra el lugar de apertura de la subasta y que ésta sería pública.

En el **Artículo 45.4.c del Reglamento Núm. 7** se establece que al fijar la fecha y hora última para presentar las ofertas el Comprador indicará el lugar donde procederá a abrir los sobres de ofertas y que la apertura será pública.

Esta situación impide a los licitadores conocer el lugar de la apertura de la subasta y comparecer a la misma.

- c) El Subdelegado Comprador no indicó en el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** de las cuatro compras la fecha y la hora en que se recibieron las ofertas y si las mismas cumplían o no con las especificaciones, los términos y las condiciones. Tampoco indicó el número de la subasta en el **Resumen de**

Ofertas en Mercado Abierto de dos de estas compras (números 99400201 y 99400218).

En el **Artículo 45.7 del Reglamento Núm. 7** se establece que en el formulario provisto para ello el Comprador desglosará las ofertas recibidas de acuerdo con la siguiente información: fecha y hora en que se recibió cada oferta; nombre del licitador; precios; si cumplió o no con las especificaciones, los términos y las condiciones; y cualquier otra información pertinente y que haya considerado determinante en la adjudicación.

El formulario **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** provee para anotar la fecha de entrega de las ofertas y el número de la subasta. Aunque el mismo no provee para anotar la hora, y si el licitador cumplió o no con las especificaciones, los términos y las condiciones, el Subdelegado Comprador debió incluir dicha información en el mismo.

Las situaciones señaladas dificultan al Supervisor de la Sección de Compras y Suministros, así como a los auditores internos y externos, verificar la corrección de las referidas transacciones.

- d) En las solicitudes de compra interna (requisiciones) y en las solicitudes de precios en mercado abierto correspondientes a dos órdenes de compras por \$60,721 (números 00400050 y 00400066) se establecieron especificaciones restrictivas, como marcas y modelos específicos de los equipos a adquirirse. En los expedientes de estas compras no había evidencia de que las áreas que solicitaron los equipos hubiesen sometido las justificaciones por las cuales los equipos debían ser de modelos y marcas específicas. Tampoco había evidencia de que se hubiese solicitado al Presidente de la JCA que autorizara por escrito las compras de dichos equipos.

En la **Carta Circular ASG Núm. 99-1**, emitida por la Administradora de la ASG el 24 de agosto de 1998, se dispone que como regla general no se recomienda ni favorece el uso de especificaciones restrictivas en los procesos de adquisición del Gobierno. No obstante, hay circunstancias que requieren la adquisición de un equipo o material de una marca y modelo específico. Cuando surja la necesidad debe cumplirse con las siguientes normas: justificación de por qué solamente el producto solicitado sirve para el uso al cual se destinará; y el jefe de la agencia exenta de la ASG lo haya autorizado por escrito, previa justificación de la unidad peticionaria de la agencia.

La situación comentada desvirtúa los propósitos de la citada reglamentación de que las compras de equipos de marcas y modelos específicos estén justificadas y sean autorizadas por el jefe de la agencia. Además, propicia que se favorezca a un proveedor en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno.

- e) En el caso de la Orden de Compra Núm. 99400218 por \$44,100 el Subdelegado Comprador no notificó a los licitadores no agraciados la adjudicación final de la subasta ni las razones por las cuales se rechazaron sus ofertas.

En el **Artículo 45.9 del Reglamento Núm. 7** se establece, entre otras disposiciones, que el Comprador, utilizando el formulario provisto por la Administración, notificará a todos los licitadores que sometieron cotizaciones la adjudicación final y las razones para rechazar las ofertas no agraciadas. Esto, dentro de las 24 horas de haberse adjudicado la subasta.

La situación comentada impide a los licitadores no agraciados conocer el resultado de la subasta informal, lo cual puede dar lugar a que impugnen la misma. Esto, a su vez, le crea contratiempos a la JCA e inversión de tiempo y recursos para evaluar y resolver las impugnaciones. Además, crea desconfianza en el proceso, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- 4) El Supervisor de la Sección de Compras y Suministros no firmó el **Resumen de Ofertas en Mercado Abierto** correspondiente a 10 órdenes de compra (67 por ciento) por \$565,763.

La situación señalada impide a la JCA corroborar si el Supervisor de la Sección de Compras y Suministros cumplió con su responsabilidad de verificar la información contenida en dichos formularios. Además, la falta de verificación de la referida información por parte de éste propicia la comisión de irregularidades en la adquisición de los bienes y que éstas no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

- 5) La Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Contabilidad de la División de Finanzas no estampó el sello de pagado (**Paid**) ni indicó el número ni la fecha del cheque expedido en los **Comprobantes de Pago (Modelo SC-735)** de las 15 órdenes de compra examinadas (100 por ciento). Tampoco estampó dicho sello ni indicó la referida información en las facturas, ni en los conduce ni en los demás justificantes de 13 de las órdenes de compra (87 por ciento).

En el **Artículo 4(g) de la Ley Núm. 230** se dispone que:

Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública que establezca el Secretario tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración y control interno, la JCA debe estampar el sello de pagado e indicar el número y la fecha del cheque expedido en los comprobantes de pago, las facturas y demás justificantes para evitar que se procesen pagos a base de los mismos en más de una ocasión.

La situación comentada propicia que se cometan errores e irregularidades relacionadas con los desembolsos y que éstos no se puedan detectar a tiempo para tomar las medidas de lugar, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

Los subdelegados compradores que tramitaron las compras mencionadas en el **apartado a.1)c), 2) y 3)a) al e)** no cumplieron con sus responsabilidades. El Supervisor de la Sección de Compras y Suministros no supervisó adecuadamente dichas operaciones, ni cumplió con su responsabilidad con respecto a la situación comentada en el **apartado a.4)**. El Jefe de la División de Servicios Generales tampoco supervisó adecuadamente dichas operaciones. La Auxiliar de Contabilidad no cumplió con su responsabilidad con respecto a la situación señalada en el **apartado a.5)**. El Jefe de Finanzas no supervisó adecuadamente dichas operaciones, ni cumplió con su responsabilidad con respecto a las situaciones comentadas en el **apartado a.1)a) y b)**. Dos funcionarios que actuaron como Director de la Oficina de Asuntos Gerenciales en el período examinado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas en dichos **apartados**.

Véanse las recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5.a. y b.

Hallazgo 2 - Desviaciones de la reglamentación relacionadas con la adquisición de vehículos de motor

- a. El 10 de mayo de 2000 el Presidente de la JCA formalizó un contrato de servicios con una compañía para que le financiara la compra de 14 vehículos descritos en el anejo titulado **Government Lease Purchase and Option Agreement**, el cual se incluyó como parte del contrato. Los vehículos adquiridos fueron una Dodge Durango 4x4 valorada en \$30,903 para uso del Presidente de la JCA, y 13 Mitsubishi Montero valorados en \$20,760 cada uno. Estos últimos serían asignados a los directores de las diferentes áreas y programas de la JCA.

Por dichos vehículos la JCA se comprometió a efectuar un pago inicial de \$400 para gastos de cierre de la transacción y \$361,262, a ser pagados en 6 plazos a razón de 2 pagos anuales

de \$60,210 por un término de 3 años, para un total de \$361,662. De esta cantidad, \$300,783 corresponden al costo de los vehículos y los restantes \$60,479 a los intereses generados a base del 9 por ciento anual en el tiempo del financiamiento. Además, la JCA se comprometió a pagar a la compañía 11 centavos por milla recorrida en exceso de 45,000 millas. Por otro lado, si la JCA interesaba comprar los vehículos al finalizar dicho término tenía que pagar un valor residual de \$15,039 por los vehículos.

En el contrato se dispuso que el Director de la Oficina de Asuntos Gerenciales o su representante autorizado actuaría como oficial de enlace entre la parte contratante y la JCA; y como custodio del contrato en todos los aspectos necesarios para la administración del mismo. Además, se delegó en dicho funcionario certificar la factura sometida por la compañía. El importe total a pagar a la compañía se sufragaría del fondo especial de Emergencias Ambientales⁸ (Cuenta Núm. E2670-226-0140000-780-1998) y de la Cuenta Especial de la JCA (E2670-226-0140000-779-1998). Al 30 de junio de 2000 la JCA había pagado solamente el pago inicial de \$400 para gastos de cierre de la transacción.

El examen del referido contrato reveló lo siguiente:

- 1) En el expediente de dicho contrato no había evidencia de las requisiciones u otros documentos que originaron el proceso para adquirir los vehículos mencionados, en los cuales se estableciera la necesidad y las justificaciones para los mismos. El Jefe de la División de Presupuesto nos suministró un memorando del 2 de diciembre de 1999 cursado por él al Director de Asuntos Gerenciales relacionado con el trámite de dicha transacción. En el mismo se indica lo siguiente:

Recientemente recibimos en nuestra División una comunicación de la Compañía con una propuesta de reemplazo de la flota de vehículos. La misma detalla 14 vehículos por marca, año y costo de arrendamiento para un total de \$330,977, los cuales se desglosan en seis pagos semianuales de \$55,162 cada uno. Le informamos que en estos momentos no contamos con los fondos suficientes para sufragar este gasto de las cuentas estatales. De tener que

⁸ El costo de 3 de los vehículos se sufragaría con cargo a esta cuenta y el de los restantes 11 vehículos con cargo a la cuenta especial de la JCA.

utilizar los fondos especiales para este fin, es necesaria la aprobación por escrito del Presidente de la JCA. Le enviamos el documento para su cotejo y debida autorización del Presidente.

No se nos pudo suministrar para examen la propuesta sometida por la compañía que se indica en dicha comunicación.

En el Artículo 48 del Reglamento Núm. 6, Reglamento de Adquisición de la ASG del 24 de noviembre de 1986 (Reglamento Núm. 6), se dispone que la gestión de adquisición se inicia cuando cualquier agencia tiene la necesidad de un bien, una obra o un servicio para llevar a cabo sus funciones y prepara una solicitud de compra. La unidad interesada que tiene la necesidad dentro de la agencia la solicitará al Delegado Comprador de la agencia correspondiente por cualquier medio dispuesto internamente.

En el Reglamento Núm. 23 (2da. Revisión), Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales (Reglamento Núm. 23), aprobado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988, se dispone que:

Los documentos fiscales deberán conservarse, clasificarse y archivar en forma tal que se pueden localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Esta situación impedía a la JCA evidenciar los trámites seguidos en la adquisición de los referidos vehículos. Además, impedía a los auditores internos y externos verificar si los procesos para tramitar la compra de los vehículos se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Por ejemplo, no se nos pudo suministrar para examen documentos que indicaran las razones por las cuales los vehículos se adquirieron por \$361,662, a pesar de que en la comunicación del 2 de diciembre de 1999 se indica que la propuesta de la compañía para reemplazar los 14 vehículos era de \$330,977, lo que representa una diferencia de más por \$30,685.

- 2) No se nos pudo suministrar evidencia de que el Presidente hubiese ordenado realizar un estudio para determinar el modo más conveniente de adquirir los vehículos mencionados. Entre los que pudieron considerarse están el modo convencional de pagar completo después de recibir las unidades y el contrato de arrendamiento con opción a compra, a base de costo, beneficio y otros factores y en armonía con la reglamentación. El Jefe de la División de Presupuesto de la JCA le informó a nuestros auditores, mediante memorando del 21 de septiembre de 2000, que la propuesta de la compañía no fue evaluada por esa División por no proveer informe de costo-eficiencia y que la misma fue referida al Director de Asuntos Gerenciales mediante el memorando del 2 de diciembre de 1999 mencionado en el **apartado 1)**.

En el **Artículo 2-e de la Ley Núm. 230** se dispone, como parte de la política del Gobierno, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración, la JCA debió realizar un estudio para determinar el modo más conveniente de adquirir los vehículos.

La situación señalada pudo resultar en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno, ya que posiblemente los vehículos se pudieron adquirir a un costo menor. Además, pudo propiciar la comisión de irregularidades en la adquisición de los vehículos.

- 3) El Presidente de la JCA no solicitó a la Junta de Subastas que realizara una subasta formal para obtener ofertas de otras compañías privadas o instituciones bancarias que ofrecían el servicio de financiamiento a las agencias gubernamentales para la adquisición de vehículos mediante **lease**.

En el **Artículo 65.1 del Reglamento Núm. 6** se dispone que la Subasta Formal es el procedimiento que se seguirá en el Gobierno para adquirir todo bien, obra o servicio que exceda de \$4,000 o toda obra de construcción que exceda de \$25,000 o servicio anexo a ésta que exceda de \$10,000.

En el **Artículo VI-A.1 del Manual de Normas Básicas de Funcionamiento para la Celebración de Subastas**, promulgado por los miembros asociados de la JCA el 12 de agosto de 1981, se dispone que ésta celebrará subastas mediante anuncio o invitación previa para todo contrato de obra o servicios, excepto servicios personales, y toda compra o arrendamiento a efectuarse cuando el costo estimado exceda de \$4,000. En el **Artículo V.B** se dispone que el Presidente de la JCA autorizará las subastas o tomará cualquier acción o determinación que estime necesaria par proteger los intereses de la agencia, a tenor con las disposiciones establecidas en este **Reglamento**. En el **Artículo V.C** se dispone que el Presidente de la JCA podrá obviar los trámites de subasta cuando considere que para los mejores intereses de la agencia es más conveniente entrar en negociaciones directas, según se indica en el **Artículo VI.B.4**.

Esta situación impidió que se cumpliera con el proceso de subasta formal para obtener la mejor oferta mediante la competencia entre distintas compañías e instituciones bancarias. Además, pudo propiciar que se favoreciera a la compañía contratada en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno. También propicia la comisión de irregularidades en la adquisición de los vehículos.

- 4) No se nos suministró evidencia de que el Presidente de la JCA hubiese sometido a la consideración del BGF el contrato de servicios para el financiamiento de los vehículos para que pasara juicio sobre los costos, términos y condiciones del mismo.

En la **Orden Ejecutiva Núm. OE-1993-20**, emitida por el Gobernador el 28 de mayo de 1993, se dispone que cualquier agencia, instrumentalidad o municipio que necesite suscribir un contrato de arrendamiento financiero u otro contrato similar para llevar a cabo los propósitos para los cuales ha sido creado, deberá someterlo a la consideración del BGF para que pase juicio sobre sus costos, términos y condiciones, como Agente Fiscal de la agencia, instrumentalidad o municipio.

Dicha situación impidió al BGF cumplir con su responsabilidad de pasar juicio sobre el contrato mencionado y recomendar los términos y condiciones más favorables para el Gobierno.

- 5) El Presidente de la JCA no solicitó ni obtuvo la autorización de la OGP para adquirir los 14 vehículos mediante contrato de **lease**. Por carta del 4 de octubre de 2000 la OGP le certificó a nuestro auditor que en sus registros no existían solicitudes ni autorizaciones para la adquisición de los vehículos mencionados.
- 6) El importe a pagar de \$30,903 por el vehículo adquirido para el Presidente de la JCA y de los restantes 13 vehículos por \$20,760 cada uno, más los cargos de financiamiento por \$60,479, excedían el importe máximo autorizado por la OGP para la compra o alquiler de vehículos.

En el **Boletín Administrativo OE-1999-19**, promulgado por el Gobernador de Puerto Rico el 7 de mayo de 1999, se dispone que el límite máximo en el valor del vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para el primer ejecutivo, así como el valor de cualquier otro vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para uso oficial de un organismo de la Rama Ejecutiva, serán determinados por la OGP luego de evaluadas las necesidades particulares del organismo concerniente. En el caso de los vehículos oficiales que no sean para el primer ejecutivo del organismo, la OGP determinará el costo máximo, previo asesoramiento de la ASG.

En el **Memorando General Núm. 314-00 (Guía Núm. 14 de la Carta Circular Núm. 73-97 del 1 de diciembre de 1997)** de la OGP se dispone que el valor del vehículo oficial a ser comprado o alquilado para el primer ejecutivo de un organismo no excederá de la cantidad [precio de factura en Puerto Rico, sin añadir arbitrios, ni descontar **trade-in(s)**] de \$18,000 y para el segundo ejecutivo no excederá de \$16,000. Para ambos funcionarios como primer orden se podrán comprar o alquilar vehículos de categoría subcompacto (medianos y **family sedans**), también se podrá adquirir cualquier otra categoría equivalente o **mini-van**, excepto los vehículos categoría grande (**large sedans**), siempre y cuando se mantenga el límite económico máximo establecido.

La situación comentada en el **apartado 5)** impidió a la OGP cumplir con su responsabilidad de evaluar y autorizar la adquisición de dichos vehículos.

La situación comentada en el **apartado 6)** desvirtúa los propósitos de la reglamentación de regular el costo de los vehículos adquiridos para lograr economía, eficiencia y efectividad en la gestión pública.

El Presidente de la JCA se apartó de las disposiciones reglamentarias mencionadas y no protegió los mejores intereses del Gobierno.

Véase la recomendación 6.

Hallazgo 3 - Otras desviaciones de la reglamentación relacionada con los vehículos de motor

- a. De acuerdo con la lista de vehículos de transporte suministrada por el Jefe de la División de Servicios Generales, al 18 de octubre de 2000 la JCA contaba con una flota de 129 vehículos de motor. Dicho funcionario supervisaba las operaciones relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos. Éste le respondía al Director de la Oficina de Asuntos Gerenciales.

El examen efectuado sobre el uso y control de los vehículos reveló lo siguiente:

- 1) Mediante memorando del 20 de agosto de 1998 el Presidente de la JCA le informó a un Conductor⁹ que dejaba sin efecto su designación como Gerente de Transportación efectivo el 1 de septiembre de 1998 por ciertas razones que indicó en el mismo. El Presidente de la JCA no designó a otro empleado para que ejerciera las funciones de Gerente de Transportación. En dicho memorando indicó que tomó la determinación de pasar el control de los vehículos a los distintos programas de la agencia, reubicar al personal de la Sección de Transportación a la División de Servicios Generales, y ordenó el cierre de la Oficina de Inspección de Vehículos.

En el **Artículo 77 del Reglamento Núm. 12, Reglamento de Administración de la Flota del Gobierno**, según enmendado, promulgado por el Administrador de la ASG el 11 de diciembre de 1979 (**Reglamento Núm. 12**), se establece que se nombrará un Gerente de Transportación en cada agencia cuando ésta tenga 50 vehículos o más asignados permanentemente a su **pool**. Además, se dispone que en aquellas agencias que tengan oficinas regionales y éstas cualifiquen de acuerdo con este **Reglamento**, se asignará un Gerente Auxiliar para cada región, si fuera necesario.

La situación señalada derrota los propósitos de la citada reglamentación de que se designe a un Gerente de Transportación para asegurar el uso correcto de los vehículos, el control y el mantenimiento adecuado de los mismos.

- b. El examen de los expedientes de siete de los vehículos, cuyos costos fluctuaban entre \$19,995 y \$28,795, reveló que:
 - 1) Al Director del Laboratorio Ambiental se le asignó un vehículo Ford Expedition del 1998 para uso ilimitado las 24 horas del día y al Director del Área de Calidad de Agua otro bajo las mismas condiciones. No existía evidencia de que el Presidente de

⁹ Éste se desempeñó como Gerente de Transportación del 1 de octubre de 1997 al 31 de agosto de 1998.

la JCA hubiese obtenido la autorización de la ASG y de la Oficina del Gobernador para que dichos funcionarios utilizaran los vehículos las 24 horas del día.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

En el **Artículo 33 del Reglamento Núm. 12** se dispone que solamente se les dará asignación exclusiva de vehículos a los jefes y subjefes de agencias. Los demás funcionarios a quienes se les asigne vehículos dependerán de la recomendación de los jefes de agencia y la discreción del Administrador, sujeto al trámite establecido en este **Artículo**. Si un jefe de agencia interesa la asignación exclusiva de un vehículo para un funcionario que no sea jefe o subjefe, someterá la petición por escrito al Administrador asegurándose de incluir en la misma la información que se indica en el **Artículo 33.2.a** de dicho **Reglamento**.

En el **Boletín Administrativo Núm. 4524-A**, promulgado por el Gobernador el 11 de septiembre de 1985, según enmendado, se establece que solamente el jefe y subjefe de un organismo de la Rama Ejecutiva tendrán derecho a que se les asigne un vehículo oficial para su uso, el cual será ilimitado. Cualquier excepción a esta norma tendrá que ser aprobada expresamente por la Oficina del Gobernador.

- 2) Los vehículos asignados a los dos funcionarios mencionados, los cuales tenían tablillas confidenciales, no estaban rotulados con la información requerida por la reglamentación. No existía evidencia de que el Presidente de la JCA hubiese solicitado y obtenido la autorización del Administrador de la ASG para no identificar dichos vehículos.

En el **Boletín Administrativo Núm. 4524-A** se establece que todo vehículo oficial estará identificado mediante tablilla de Gobierno y rotulación, a excepción de los vehículos asignados al primer y segundo ejecutivo de cada organismo y de aquellos vehículos en que por reglamento interno del organismo aprobado por el

Administrador de la ASG se determine que la identificación interfiere con la labor o gestión oficial a llevarse a cabo.

En los **artículos 35 al 37 del Reglamento Núm. 12** se establecen las instrucciones para rotular e identificar los vehículos. Se dispone que el Administrado de la ASG podrá autorizar a algunos jefes de agencias a tener en su flota vehículos sin rotular sujeto a ciertos criterios que se indican en el mismo. En el **Artículo 42** se dispone que el jefe de la agencia que entienda no debe identificarse algunos vehículos de su **pool** por el uso al cual están destinados, deberá someter directamente al Administrador una solicitud por escrito para que se autorice a esa agencia a no identificarlos. En dicho **Artículo** se establece la información que deberá contener la solicitud.

En la **Carta Circular ASG Núm. 87-5 de la ASG del 7 de noviembre de 1986** se establecen disposiciones similares. Además, en ésta se establece que las agencias que tengan vehículos sin rotular deben enviar una lista al Administrador Auxiliar del Área de Transporte de la ASG para coordinar cuando deben enviar los vehículos a rotular a los talleres del Área de Transporte.

Las situaciones señaladas en el **apartado b.1) y 2)** desvirtúan el propósito de la reglamentación mencionada y propicia que los vehículos se utilicen para fines no oficiales y que ello no se pueda detectar. Además de esto conlleva los gastos inherentes, como son combustible, mantenimiento y reparaciones, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- 3) En los expedientes de los vehículos asignados a los dos funcionarios mencionados no se mantenían las solicitudes tramitadas a la ASG para adquirir las tablillas confidenciales ni de las autorizaciones expedidas por la ASG a éstos para el uso de las mismas.

En el **Artículo 41 del Reglamento Núm. 12** se dispone que aquellos funcionarios que de acuerdo con la **Ley** o con este **Reglamento** podrán ser autorizados a usar tablillas confidenciales, recibirán éstas de parte del Administrador, previa solicitud confidencial al Administrador que para esos efectos controlará éste y el Administrador Auxiliar.

En el **Reglamento Núm. 23** se dispone que los documentos fiscales deberán conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se pueden localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Dicha situación le impide a la División de Servicios Generales cumplir con su obligación de mantener actualizados los registros de los vehículos. Además, le dificulta a los auditores internos y externos verificar si las tablillas confidenciales utilizadas por los referidos funcionarios se obtuvieron conforme al procedimiento establecido en la reglamentación mencionada.

- 4) Al 30 de junio de 2000 el Presidente de la JCA no había adoptado un reglamento para regir el uso de vehículos oficiales en cualquier hora del día o de la noche y en los fines de semana.

En el **Boletín Administrativo Núm. 4524-A** se establece que aquellos organismos de la Rama Ejecutiva en que, por la naturaleza de sus funciones, se requiera el uso de vehículos oficiales para asuntos oficiales en cualquier hora del día o de la noche y en los fines de semana deberá someter, para la aprobación del Administrador de la ASG, un reglamento con las normas aplicables al uso de vehículos oficiales en dicho organismo.

Esta situación impedía a la División de Servicios Generales contar con las normas y los procedimientos necesarios para regular el uso de los vehículos oficiales en cualquier hora del día o de la noche y en los fines de semana. Además, le dificulta a

la agencia fijar responsabilidades en cualquier situación irregular que ocurra con los vehículos.

- 5) En los expedientes de los siete vehículos seleccionados para examen no había información de los funcionarios o empleados que tenían asignados los mismos.

En el **Artículo 47 del Reglamento Núm. 12** se establece que será responsabilidad de todo Gerente de Transportación velar por que se lleve un registro completo de cada vehículo en su **pool**. También se establece que este registro deberá contener, entre otras cosas, información del funcionario que tiene asignado el vehículo.

Esta situación le impide a la División de Servicios Generales cumplir con su obligación de mantener actualizados los registros de los vehículos. Además, le dificulta a los auditores internos y externos verificar si los vehículos estaban asignados a funcionarios autorizados.

El Presidente de la JCA que ejerció sus funciones en las fechas indicadas se apartó de las disposiciones mencionadas en los **apartados a.1) y b.1), 2) y 4)**. El Jefe de la División de Servicios Generales que actuó en dichas fechas no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades con respecto a las situaciones comentadas en el **apartado b.3) y 5)**. El Director de la Oficina de Asuntos Gerenciales no supervisó adecuadamente dichas operaciones ni veló por el cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Véanse las recomendaciones 5.c y d., y 7 a la 9.

ANEJO 1

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

MIEMBROS DE LA JUNTA Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON EN LOS AÑOS FISCALES DEL 1993-94 AL 1999-00

NOMBRE	CARGO	PERÍODO ¹⁰	
		DESDE	HASTA
MIEMBROS DE LA JUNTA			
Lic. Héctor Russe Martínez	Presidente ¹¹	1 jul. 93	30 jun. 00
Ing. Luis Rubén Rodríguez	Vicepresidente ¹²	22 jul. 94	30 sep. 99
Vacante	”	1 jun. 94	21 jul. 94
Ing. Fernanda Román Pérez	Vicepresidenta	1 jul. 93	31 mayo 94
Sra. Maribel Marrero Vázquez	Miembro Asociado	25 jun. 95	30 jun. 00
Sr. Francisco Martín Caso	”	1 jul. 93	31 mayo 95
FUNCIONARIOS PRINCIPALES			
Lic. Héctor Russe Martínez ¹¹	Director Ejecutivo	1 jul. 93	30 jun. 00
Lic. David Bernier Velázquez	Director, Oficina de Servicios Legales	1 jul. 99	30 jun. 00
Lic. Jennifer Mayo Mirabal	Directora, Oficina de Servicios Legales	16 feb. 99	30 jun. 99
Lic. Miguel A. Morales Ramos	Director, Oficina de Servicios Legales Interino	1 feb. 97	1 feb. 99
Lic. Eduardo González Isales	Director, Oficina de Servicios Legales	1 nov. 95	31 ene. 97
Lic. Jorge García Díaz	Director, Oficina de Servicios Legales	16 mar. 94	16 oct. 95

¹⁰ No se incluyen interinatos de menos de 30 días.

¹¹ El Presidente de la JCA actúa a su vez como Director Ejecutivo de la misma.

¹² El puesto estuvo vacante del 1 de junio al 21 de julio de 1994 y del 1 de octubre de 1999 al 30 de junio de 2000.

Continuación del ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO ¹⁰	
		DESDE	HASTA
Lic. Blanche González Hodge	Directora, Oficina de Servicios Legales	1 jul. 93	28 feb. 94
Sr. Daniel Alvarado Buonomo	Director, Oficina de Auditoría Interna ¹³	1 nov. 99	30 jun. 00
Sr. Edwin Torres Aquino	”	1 jul. 93	31 ago. 99
Sr. Edwin Torres Aquino	Director, Oficina de Asuntos Gerenciales	1 sep. 99	30 jun. 00
Lic. María V. Mercado Rondón	Directora, Oficina de Asuntos Gerenciales	1 jul. 95	31 ago. 99
Sr. Víctor García Vallellanes	Director, Oficina de Asuntos Gerenciales	17 feb. 94	30 jun. 95
Sr. Elías Doitteau Morales	”	1 jul. 93	16 feb. 94
Sr. Genaro Torres León	Director, Programa de Emergencias Ambientales y Superfondo Interino	1 jul. 93	30 jun. 00
Sr. Reynaldo Matos Jiménez	Director, Laboratorio Ambiental	1 jul. 93	30 jun. 00
Sra. Lucinia Guigliotty Irizarry	Directora, Área de Asesoramiento Científico	16 feb. 97	30 jun. 00
Sr. Teófilo De Jesús Nieves	Director, Área de Asesoramiento Científico Interino	21 mar. 95	15 feb. 97
Sra. Aida Casanova de Ramos	Directora, Área de Asesoramiento Científico	1 jul. 93	20 mar. 95
Sr. Roberto Ayala Prado	Director, Área de Calidad de Agua	16 feb. 97	30 jun .00
Sra. Lucinia Guigliotty Irizarry	Directora, Área de Calidad de Agua	16 ago. 93	15 feb. 97
Sr. Tomás Rivera Cabrera	Director, Área de Calidad de Agua	1 jul. 93	15 ago. 93
Sra. Margie Ríos Medina	Directora, Área de Calidad de Aire	5 mayo 00	30 jun. 00
Sra. Elizabeth Muñoz Matos	”	16 feb. 97	30 abr. 00

¹³ El puesto estuvo vacante del 1 de septiembre al 31 de octubre de 1999.

Continuación del ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO ¹⁰	
		DESDE	HASTA
Sr. Francisco Claudio Ríos	Director, Área de Calidad de Aire	1 jul. 93	15 feb. 97
Sr. José J. Lajara Montero	Director, Área de Contaminación de Terrenos ¹⁴	5 mayo 00	30 jun. 00
Sr. Israel Torres Rivera	”	1 ene. 96	15 mar. 00
Sr. Santos Cabrera Hernández	Director, Área de Contaminación de Terrenos Interino	1 oct. 94	31 dic. 95
Sr. Roberto Berberena Collazo	Director, Área de Contaminación de Terrenos	1 jul. 93	30 sep. 94
Sra. María de los A. Ortiz Rivera	Directora, Área de Control de Ruidos y Querellas	1 nov. 95	30 jun. 00
Sr. Miguel Rivera Mercado	Director, Área de Control de Ruidos y Querellas	1 jul. 93	31 oct. 95
Sra. Vanessa Suárez López	Directora, Oficina Regional de Arecibo Interino	1 sep. 99	30 jun. 00
Sr. José F. Martínez Toledo	Director, Oficina Regional de Arecibo	1 sep. 96	11 ago. 99
Sr. José G. Villafañe Nieves	”	1 jul. 93	31 ago. 96
Sr. José F. Martínez Toledo	Director, Oficina Regional de Mayagüez Interino	12 ago. 99	30 jun. 00
Sr. Jorge L. Sánchez Soler	Director, Oficina Regional de Mayagüez	1 jul. 93	11 ago. 99
Sr. Edwin Ortiz Martínez	Director, Oficina Regional de Ponce	1 jul. 93	30 jun. 00
Ing. Ángel Rivera Ramos	Director, Oficina Regional de Guayama	1 feb. 00	30 jun. 00
Sr. Jorge Marrero Huertas	”	16 jun. 97	15 ene. 00

¹⁴ El puesto estuvo vacante del 16 de marzo al 4 de mayo de 2000.

Continuación del ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO ¹⁰	
		DESDE	HASTA
Sr. José F. Vega Díaz	Director, Oficina Regional de Guayama	1 jul. 93	15 jun. 97
Sr. José Vega Reina	Jefe, División de Finanzas ¹⁵	1 nov. 95	30 jun. 00
Sr. Salvador Ramos Laboy	”	1 jul. 93	30 jun. 94
Sr. Víctor García Vallellanes	Jefe, División de Presupuesto ¹⁶	1 jul. 95	30 jun. 00
Sr. José Aponte Torres	”	1 jul. 93	15 ene. 95
Sr. Roberto L. Vélez Núñez	Jefe, División de Servicios Generales	1 jul. 93	30 jun. 00
Sra. Zaida Avilés Cabrera	Jefa, División de Recursos Humanos ¹⁷	1 ene. 96	30 jun. 00
Sra. Giselle Rolón Cortés	”	3 ago. 93	15 feb. 95
Sra. Blanca Martínez Rivera	Jefa, División de Igualdad de Oportunidad en el Empleo ¹⁸	1 jul. 96	30 jun. 00
Vacante	Jefe, División de Igualdad de Oportunidad en el Empleo ¹⁹	1 feb. 94	30 jun. 96
Sra. Gladys Santana Rivera	Jefa, División de Igualdad de Oportunidad en el Empleo	1 jul. 93	31 ene. 94

¹⁵ El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 1994 al 31 de octubre de 1995.

¹⁶ El puesto estuvo vacante del 16 de enero al 30 de junio de 1995.

¹⁷ El puesto estuvo vacante del 16 de febrero al 31 de diciembre de 1995 y del 1 de julio al 2 de agosto de 1993.

¹⁸ El puesto estuvo vacante del 1 de febrero de 1994 al 30 de junio de 1996.

¹⁹ El puesto estuvo vacante del 1 de febrero de 1994 al 30 de junio de 1996.